INFORME DE SUBSANACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION FINAL

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-005-2026

En el municipio de Palmas del Socorro, Santander, a los seis (06) días del mes de marzo de 2026, se procede a realizar la verificación si fueron subsanados, dentro de los términos establecidos, los requisitos requeridos en el informe de evaluación de la propuesta de menor valor presentada dentro del proceso de mínima cuantía MC-005-2026, cuyo objeto: **SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE AL PERSONAL DE APOYO, COMISION Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICIA NACIONAL CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO**

De conformidad con los requerimientos realizados en la verificación de cumplimiento de capacidad jurídica, la idoneidad y la calidad de los proponentes y de los requisitos establecidos en la invitación publica, en la presente etapa se revisarán el cumplimiento y la subsanación de dichos requisitos, con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos mínimos para la participación de los oferentes en el presente proceso, su verificación de cumplimiento se evaluara como HABILITADO, NO HABILITADO O RECHAZADO.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 "(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (…)".

De acuerdo a lo anterior, se surte entonces la presente evaluación con base en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contrata

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.5.1.** Establece que La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2.**, establece que "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente." Y "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato."

Que el Numeral 7° del Articulo 30 de la Ley 80 de 1993, expone que "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

Teniendo en cuenta lo anterior, si la propuesta evaluada no cumple con requisitos subsanables, este deberá aclarar, rectificar o allegar los documentos e información requeridos para que pueda habilitar dentro del proceso de contratación. Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el Municipio de Palmas del Socorro, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

En este orden de ideas, se procede a verificar las ofertas de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

La **SENTENCIA 3-NR-1364-2014, radicación: 200201606-01**. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 12 de noviembre de 2014, señala:

> *"(…) En efecto el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dice que: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección…" de modo que si un oferente no cumple con esos requisitos mínimos de participación (habilitantes) sencillamente no debe acudir al proceso de selección; de hacerlo, su propuesta no puede ser estimada.*
>
> *… Igual sucede con los demás requisitos habilitantes; entonces, si el oferente no tiene la capacidad financiera mínima para participar en el proceso de selección, no hay forma de que pueda subsanar su insuficiencia, pues no sería viable que el participante elevara sus índices de liquidez o que disminuyera sus índices de endeudamiento para cumplir con la condición habilitante*

Que el día cuatro (04) de marzo de 2026, se dió traslado al informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes de la propuesta de menor valor presentada, en el cual se estableció un término para subsanar en caso que requiera y/o se presentaran observaciones, dentro del cronograma establecido para el proceso, es decir, hasta el cinco (05) de marzo de 2026 a las 11:59 p.m., como plazo máximo.

Por lo anterior, se observa que:

1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURIDICO

REQUISITOS LEGALES	CUMPLE SI / NO	OBSERVACIONES
Para personas jurídica. Acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, por	**SI**	Se anexa certificación de la cámara de Comercio de fecha 17 de febrero de 2026, código de verificación RMGI30A74C **Objeto social. (…)** *ejecutar programas de alimentación y nutrición*

la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La entidad estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos: a. **Objeto social** de la persona jurídica para efectos de verificar que te autorizada para cumplir con el objeto del contrato. b. **La calidad de representación legal** de quien suscribe la oferta, c. **Las facultades del representante legal** de la persona jurídica.		*de acuerdo a las políticas trazadas por los gobiernos nacional, departamental y municipal* (…). **Calidad R.L.** director ejecutivo SILVIA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ CC 37.947.973 **Facultades R.L. (...)** celebración de actos o contratos, por cuantías no superiores a mil (1. 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Cedula de ciudadanía y/o registro mercantil	**SI**	Acredita requisito
la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado	**SI**	Acredita requisito
Registro Único Tributario - RUT	**SI**	Acredita requisito
Documento que acredite la constitución de consorcio y unión temporal	**N/A**	El oferente se presenta de manera individual
Certificación de antecedentes fiscales	**SI**	Acredita requisito Expedidos el 26/02/2026
Certificados antecedentes disciplinarios	**SI**	Acredita requisito Expedidos el 26/02/2026
Certificado nacional de medidas correctivas	**SI**	Acredita requisito Expedidos el 26/02/2026
Carta de presentación de la propuesta	**SI**	Acredita requisito
Certificado judicial	**SI**	Acredita requisito Expedidos el 26/02/2026
Constancia de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	**SI**	Acredita requisito Expedidos el 14/01/2026
Paz y salvo de seguridad social y parafiscales	**SI**	Acredita requisito, suscrito por la representa
Situación militar	**N/A**	La representante legal es mujer
Certificado de manifestación no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas	**SI**	Acredita requisito
Documentos de compromiso y de transparencia y anticorrupción	**SI**	Acredita requisito

Póliza de seriedad de la oferta	**SI**	SEGUROS MUNDIAL No. C-100076228 Expedición: 03/03/2026

2. Documentos de experiencia y de orden técnico

EXPERIENCIA	CUMPLE SI / NO	OBSERVACIONES
Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar mínimo DOS (02) contratos terminados a la fecha del cierre del proceso, que cumplan los siguientes requisitos. • Que su objeto esté relacionado con el suministro de alimentación y/o hospedaje para personal policial • Que el valor sea igual o superior al 100% del valor del presente proceso contractual	SI	Adjunta carta de aceptación de oferta No 066 de 2023, suscrito con el municipio de Charalá, Santander. **Objeto**. Contratar el servicio de alimentación y hospedaje para el personal de la Policía Nacional que brinden apoyo en las diferentes actividades que se desarrollen en el municipio de Charalá, Santander **Valor.** $32.000.000 **Documentos aportados.** Copia de contrato, acta de liquidación Adjunta contrato de suministro No MGAMC 069-2023 suscrito con el municipio de Galán, Santander. **Objeto**. Suministro de alimentación al personal de apoyo y/o comisión, asignado a la estación de Policía del Municipio de Galán, con el fin de brindar fortalecimiento en el desarrollo de diferentes actividades para contrarrestar el actual delincuencial y la convivencia y seguridad ciudadana **Valor.** $17.9636.562 **Documentos aportados.** Copia de contrato, acta de liquidación

3. Documentos de capacidad financiera

REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta la forma de pago del presente proceso, la entidad no considera la necesidad de solicitar capacidad financiera.

4. Propuesta económica

DESCRIPCION	PROPONENTE	OBSERVACIONES
PROPUESTA ECONOMICA	**CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER - FORDESAN** Nit 900.693.895 -2 R.L: SILVIA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ C.C. 37.947.973 Socorro Dirección: Carrera 9 No 6-28 APTO 403 Socorro - Santander Teléfono**:** 3224296016 - 3107605213 Mail: fordesan@hotmail.com	el valor total de precios unitarios es de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($146.500)** el valor total de la oferta **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)**

VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Atendiendo Los paramentos señalados en la invitación publica No MC-005-2026, la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro, Santander, tendrá en cuenta los siguientes factores:

REQUISITO	CUMPLE / NO CUMPLE	FORDESAN
REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO	**Cumple**	X
	No Cumple	
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	**Cumple**	X
	No Cumple	
CAPACIDAD FINANCIERA	**Cumple**	N/A
	No Cumple	
OFERTA ECONOMICA	**Cumple**	X
	No Cumple	
HABILITADO	**Si**	X
	No	

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DEL EVALUADOR:

OBSERVACIONES

Uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. Se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora deba fundamentarse en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, etc. Si bien dentro

de la historia de la contratación pública en Colombia se vislumbran antecedentes normativos que consagraban dicho principio, en la actualidad la disposición legal que lo prevé de manera más clara y contundente es el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Conforme al criterio orientador expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-953 de 2024, las causales de rechazo de las ofertas deben corresponder estrictamente a aquellas previstas en la ley y a las establecidas de manera expresa, clara y taxativa en el pliego de condiciones. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente que la entidad estructure o aplique causales de rechazo no previstas, ni que, bajo interpretaciones extensivas o formalistas, se desconozca el principio de selección objetiva

Por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta, taxativa y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance, por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de las causales de rechazo establecidas en la invitación publica, no se contempló de forma taxativa, el error de digitación cometido por el oferente en la plataforma de SECOP II, se aceptará la oferta presentada.

CONCLUSION

De acuerdo con lo anterior, se observa que el oferente con propuesta de menor valor cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, por lo que se califica como HABILITADO para el presente proceso de Contratación.

RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, el evaluador designado como gestor de la necesidad recomienda ACEPTAR la propuesta presentada por el oferente: **CORPORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE SANTANDER - FORDESAN** identificada con Nit. 900.693.895 -2, representada legamente por **SILVIA CAROLINA SALAZAR MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía 37.947.973 Socorro (Santander), por cumplir con los requisitos de orden jurídico, de experiencia y técnicos exigidos en la invitación pública.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar en la página del portal del SECOP II, para dar por enterado a los proponentes y continuar con el proceso de contratación.

MELBA ROCIO SANDOVAL CARREÑO
Secretaria General y de Gobierno

Responsables de:	Nombre	Firma
Revisó aspectos jurídicos	Coopempresarial – Alejandra Bermúdez Angarita	